



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV Y SU
EFECTO FINANCIERO EN LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
DEL PERÚ, PERIODO 2013.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

BR. DELMIRA PATRICIA VÁSQUEZ OTINIANO

ASESOR

DR. CPCC YURI GAGARÍN GONZALES RENTERÍA

CHIMBOTE – PERÚ

2015



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV Y SU
EFECTO FINANCIERO EN LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
DEL PERÚ, PERIODO 2013.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

BR. DELMIRA PATRICIA VÁSQUEZ OTINIANO

ASESOR

DR. CPCC YURI GAGARÍN GONZALES RENTERÍA

CHIMBOTE – PERÚ

2015

HOJA DEL JURADO EVALUADOR

Dr. CPCC Ezequiel Eusebio Lara
Presidente

Dr. CPCC Luis Torres García
Secretario

Mg.CPCC Patricia Osorio Pascacio
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres, a mi bebe que se encuentra en mi vientre, amigos y compañeros de trabajo con quienes compartimos y comparamos experiencias laborales y de la vida, ayudándome a la implementación de este informe de tesis.

Al Dr. CPCC Luis Torres García por su magnífico apoyo en la construcción del informe de tesis y sus acertados aportes en la elaboración y redacción del informe de tesis.

DEDICATORIA

Con mucho amor, a Dios, a mis padres, a mi bebe que se encuentra en mi vientre. A mis padres por el amor, cariño, dedicación, por ser ejemplo de vida contribuyendo a lograr la superación como persona y como profesional.

A los profesores y a la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote por haber brindado la oportunidad de estudiar y para todas las personas que quieren salir adelante con esfuerzo y dedicación en el día a día.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: determinar El Sistema De Deduciones Del Impuesto General a las Ventas y Su Efecto Financiero en las Empresas Comercializadoras De Productos Agrícolas Del Perú, Periodo 2013. Se utilizó la metodología de revisión bibliográfica y documental, de tipo cualitativo y nivel descriptivo. El principal resultado permite afirmar que si hay un efecto financiero para las empresas agrícolas ya que por falta de conciencia tributaria, el sistema de deducciones del impuesto general a las ventas afecta a las empresas formales que están al día en sus obligaciones tributarias. La principal conclusión es que el Sistema de Deduciones del IGV, si genera efecto financiero a las empresa; ya que al tener el dinero en la cuenta corriente del Banco de la Nación; y agregar que solo puede ser utilizado para el pago de impuestos, originan que al mismo tiempo la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa. Si por una venta de S/ 100,000 le aplican el 12% de deducción, ello implica que S/ 12,000 estarán congelados por un período, no obstante dicho monto cubriría la planilla de 2 meses, lo cual al recurrir a un endeudamiento, ello generará un costo de más del 17% adicional al monto solicitado.

Palabras claves: Efecto financiero, impuesto general a las ventas, sistema de deducciones.

ABSTRACT

The research was overall objective: to determine the System Tax Deductions General Sales and Financial Its Effect On The Farm Products Marketing Companies From Del PERÚ, 2013. Period methodology bibliographical revision, qualitative and level was used descriptive. The main result to suggest that if there is a financial impact on agricultural enterprises and that lack of tax consciousness, the system of drawdown of the general sales tax affects formal firms that are current in their tax obligations. The main conclusion is that the VAT system Deductions, if it generates financial effect on the company; because having the money in the current account of the National Bank; and adding that it can only be used for paying taxes, originate at the same time the company can not reinvest their working capital, causing the company to request financial products, increasing financial costs, and decreasing the profitability of the company. If a sale of S / 100,000 will apply 12% drawdown, this implies that S / 12,000 will be frozen for a period, however this amount would cover the return of two months, which to resort to borrowing, it will generate a cost of more than 17% additional to the requested amount.

Key Words: financial effect, general sales tax, system of detractions.

CONTENIDO

Título de tesis.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de Agradecimiento.....	iv
Hoja de Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1 Antecedentes.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	16
2.3 Base Legal.....	18
2.4 Marco Conceptual.....	23
III. METODOLOGÍA	
3.1 Tipo y Nivel de Investigación.....	29
3.2 Diseño de la investigación... ..	29
3.3 Población y muestra.....	30
3.4 Plan de Análisis.....	30
3.5 Técnicas e instrumentos... ..	30
IV. RESULTADOS	
4.1 Resultados.....	32
4.2 Análisis de resultado.....	35
V. CONCLUSIONES.....	37
Referencias Bibliográficas... ..	39
Anexos... ..	43

I. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación denominado, el sistema de detracciones del IGV y su efecto financiero en las empresas comercializadoras de productos agrícolas del Perú, periodo 2013, radica de su importancia debido a que es una problemática no solamente para las empresas comercializadoras de productos agrícolas sino también a nivel nacional, porque este sistema disminuye la liquidez de las empresas y es donde se ve afectado el empresario, a continuación detallamos algunas problemáticas del sistema de detracciones del IGV y su efecto financiero:

Milagro (2012), afirma que el sistema de detracciones se ha creado con el fin de combatir la evasión tributaria y la informalidad existente en la sociedad, razón por la cual se encuentra en constante revisión y confrontación con la realidad jurídica, es así que la regulación del sistema de detracciones, presenta algunas limitaciones, tal como no haber contemplado explícitamente en la Constitución Política del Perú el deber de colaborar que tenemos los ciudadanos con el Estado y el de luchar contra la evasión tributaria para el bienestar de la sociedad en general.

Sin embargo el Estado además debe dictar reglas claras que sean viables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no se conviertan en normas abusivas que sólo haga que las empresas formales cumplan con estas obligaciones y se siga agrandando la brecha de informalidad en nuestro país.

Este problema es de sumo valor en la actualidad, ya que el estado en vez que busque estrategias de replanteamiento legal que permita la regulación de los ciudadanos y que las empresas se formalicen, al contrario el estado los aleja más con este sistema de detracciones y eso conlleva una vez más a la informalidad.

Según **Jorge (2013)**, anuncia, el sistema de retenciones, detracciones y percepciones tenía como fin luchar contra la informalidad y garantizar el cobro de la deuda tributaria, pero lamentablemente hoy parece estar al servicio de políticas meramente recaudatorias que vienen perjudicando la seguridad jurídica y las inversiones.

Si bien es cierto, con el sistema de deducciones la SUNAT iba a prevenir la informalidad de algunos sectores que aún no tienen conciencia tributaria pero a la vez este sistema está afectando a las empresas negativamente en su liquidez, porque no pueden disponer de su cuenta, sin antes ser fiscalizados.

Según **Francke (2014)**, la reducción de la tasa de deducciones del IGV disminuirían del 12% a 10% donde podrían beneficiar más a las grandes empresas y no a las pymes, donde es uno de los principales problemas de este tipo de medidas es que tiende a beneficiar más a las grandes empresas, pero casi en nada a la pequeña y microempresa donde la informalidad sigue avanzando y se calcula de S/.1,800 millones que, según la SUNAT, liberaría la reducción de las deducciones beneficiando así a más de 170 mil contribuyentes con una mayor liquidez para utilizarla en sus actividades empresariales.

El sistema de deducciones es una problemática porque tanto la SUNAT busca facilitar la evasión tributaria por parte de las empresas pero por otro lado hace que la informalidad se pronuncie más con este fin, ya que la reducción solo se beneficiarían los grandes empresarios, solo porque son ellos que están al día con sus obligaciones tributarias.

Por lo tanto **Quispe (2014)**, anunció la lucha contra la evasión tributaria tiene que continuar porque hemos logrado avances significativos con este sistema y hemos incrementado la presión tributaria en sectores con altos niveles de informalidad y en sectores como es la minería.

También porque se ha logrado un aumento en la recaudación de mediano y pequeños contribuyentes, así como un incremento del número de contribuyentes en la sociedad. Donde la presión tributaria tiene que ir asociada con la lucha contra la evasión y la informalidad, para que este sistema de deducciones siga avanzando y la informalidad siga disminuyendo, cabe recalcar que la presión tributaria es un indicador cuantitativo que relaciona los ingresos tributarios de una economía y el producto bruto interno que nos permite medir la intensidad con la que un país grava a sus

contribuyentes a través de tasas impositivas ya que este indicador ayudará al estado a la toma de decisiones y en la aplicación de las políticas tributarias y así poco a poco ir disminuyendo la informalidad en los sectores más grandes.

Según **Juape (2014)**, afirmó diversos analistas económicos han señalado que las empresas han empezado a ajustar sus costos como paliativo ante una eventual desaceleración de sus ingresos, lo cual debería hacer reflexionar a la SUNAT respecto al Régimen de Deduciones, y su eventual efecto en la liquidez de la empresa.

Según esta afirmación puede ser cierta que algunas empresas están ajustando sus ingresos para que la SUNAT nos los recaude su dinero y así las empresas puedan tener más liquidez, para otros fines.

Cevasco (2014), anunció uno de los problemas que pueden causar la falta de liquidez de la empresa, es que su margen de error en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias debe ser “cero”. Así, la SUNAT bajo ciertas condiciones hace suyos los fondos depositados en dichas cuentas como “ingresos como recaudación” y trasladar los fondos de la cuenta del contribuyente a la cuenta del Fisco, si la empresa incurre en algún error, por más mínimo que este sea, al momento de consignar la información en una declaración de impuestos (montos de factura y otros), y la empresa rectifica voluntariamente; pese a ello, la empresa ya incurrió en una infracción para la SUNAT y se habilitó el cobro como recaudación de todo el dinero empozado en la cuenta de deducciones.

Llegando a la conclusión las empresas que se encuentran con este sistema de deducciones deben proveer el mínimo error en sus declaraciones de impuestos para no perjudicarse ellos mismos y así poder pedir la liberación de su cuenta.

SUNAT (2014), manifiesta de debe cancelar con los fondos de depositados de la cuenta de deducción sus deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, administradas o

recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. A modo de ejemplo, se puede pagar los siguientes, IGV por cuenta propia, retenciones del IGV (liquidaciones de compra), Impuesto a la Renta de cuenta propia, retenciones de rentas de 5° categoría, ISC, Retenciones del Régimen de retenciones del IGV, percepciones, Derechos aduaneros, IGV e ISC en las importaciones.

De no ser el caso, algunos de los mencionados que la SUNAT establece para la utilización de los fondos, el titular de la cuenta de detracciones no podrá disponer de su cuenta.

Según **Cevasco (2014)**, afirmó la SUNAT se asegura el cobro de una eventual acreencia tributaria con los fondos ingresados en “recaudación” frente a cualquier otro acreedor, incluso, frente a los mismos trabajadores de las empresas. Pero como consecuencia se distorsiona la presión tributaria informada, pues no debería tomarse en cuenta lo ingresado en “recaudación” del Fisco, ya que aún es dinero ajeno es dinero del contribuyente.

Con respecto el fisco debería evaluar excepciones al sistema de detracciones considerando un contexto en donde la liquidez de las empresas es cada vez más importante.

González (2014), afirma en la actuación de la SUNAT se divide en dos campos, la parte normativa y la parte operativa, en ambas, se vienen tomando una serie medidas que están atentando seriamente contra la seguridad jurídica de las empresas. En el caso de la parte normativa, tal como se podía esperar por la experiencia de años anteriores, han continuado los cambios. A fines del 2013, las tasas en el sistema de detracciones aplicables a la mayoría de servicios se elevaron entre un 9% y 12% lo cual representa montos imposibles de asumir para empresas dedicadas a ciertos rubros como la minería. Sin embargo, para dar una apariencia de apertura, a partir de julio de 2014, las operaciones han vuelto a bajar de 12% a 10%, creando un caos operativo.

Por lo tanto **González (2014)**, anunció por el lado operativo, el principal problema ha sido el ingreso de nuevas formas de cobro, sobre todo el "ingreso en forma de recaudación", bajo el cual la SUNAT puede confiscar las cuentas de los contribuyentes aun cuando no exista deuda tributaria.

Desde el punto de vista en el año 2013, la administración tributaria ha utilizado este sistema y el famoso "ingreso en forma de recaudación" como instrumentos para paliar la caída en las recaudaciones, llevándole a tomar decenas o centenas de miles y, en algunos casos, hasta millones de soles de las cuentas de los contribuyentes, incluso ante una completa inexistencia de deuda tributaria o de indicio alguno de evasión.

Según la **SUNAT (2014)**, anunció la racionaliza tasas de detracción y excluye del sistema a 13 bienes y servicios incorporando a nuevas modificaciones del sistema de detracciones orientadas principalmente, a simplificar y facilitar su aplicación así como reducir los costos administrativos y financieros de los contribuyentes, con un impacto neto de S/.2,000 millones que serán liberados a la actividad económica.

Bueno esta racionalización del sistema de detracciones está alineada con el proceso de fortalecimiento institucional que le permite a la SUNAT contar, en forma progresiva con nuevas herramientas de fiscalización en el pago del IGV manteniendo de esta forma el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el combate a la evasión y la informalidad de los contribuyentes que estaban afectos a estos procedimientos.

Según **Cevasco (2012)**, el sistema de detracciones es un mecanismo administrativo a través del cual los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, deben aperturar cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de las siguientes obligaciones como son las deudas tributarias, las cuales

incluyen los tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, y los originados por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. Y como también el pago de los costos y gastos, que la SUNAT hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

Por lo tanto la **SUNAT (2013)**, el sistema de detracciones se ha creado con el fin de combatir la evasión tributaria y la informalidad existente en la sociedad, razón por la cual se encuentra en constante revisión y confrontación con la realidad jurídica, es así que la regulación del sistema de detracciones, presenta algunas limitaciones, tal como no haber contemplado explícitamente en la Constitución Política del Perú el deber de colaborar que tenemos los ciudadanos con el Estado y el de luchar contra la evasión tributaria para el bienestar de la sociedad en general.

Sin embargo el Estado además debe dictar reglas claras que sean viables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no se conviertan en normas abusivas que sólo haga que las empresas formales cumplan con estas obligaciones y se siga agrandando la brecha de informalidad en nuestro país.

Por otro lado **Castro (2013)**, mencionó analizando el tema del sistema de detracciones la Administración Tributaria ha creado regímenes de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, a fin de asegurar la recaudación de impuestos, ampliar la base tributaria y evitar la evasión que se produce en comercialización de determinados bienes y/o servicios, cuya cadena de distribución presenta mayores índices de informalidad; siendo uno de ellos el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central como es el sistema de detracciones.

Según **SUNAT (2008)**, las empresas comerciales de productos agrícolas como también otras a nivel nacional que se dedican a la venta de servicios era bastante informal por lo que el SPOT “Sistema de Detracciones” tuvo la intención de atacar la

informalidad, cuando se realizan la prestación de servicios en el entendido que el usuario debe detraer el 1.5% del monto del servicio total facturado y depositar a una cuenta de detracciones en el Banco de la Nación, con la finalidad de generar fondos para el pago de las deudas tributarias por conceptos de tributos o multas así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos incluidos sus respectivos intereses que constituyan ingresos del tesoro público.

Ahora bien, el sistema fue creado con la finalidad de combatir la informalidad existente en los distintos sectores económicos. Bajo esta "lógica" se ha venido incorporando al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) servicios como la intermediación laboral, arrendamiento de bienes, el transporte, los contratos de construcción, entre otros.

Lo que más preocupa de esta nueva norma es que, unida a otras actuaciones de la Administración Tributaria, resulta obvio que la SUNAT tiene premura por aumentar la recaudación. Sin embargo, resulta conveniente indicar que esta generalización es ciega. Estos mecanismos; parecieran ser medidas tolerables para los contribuyentes en cuanto no aumente la tasa ni la creación de nuevos impuestos. Nada más alejado de la realidad pues mediante estos dispositivos se ha convertido a las empresas en recaudadoras sin analizar los márgenes que genera, dará como resultado que algunos sectores que no generan Márgenes suficientes tengan problemas de liquidez que terminará impactando en un aumento de precios o en una reducción de su capacidad de invertir. **(González, 2013).**

Por lo tanto **Juape (2014)**, los sistemas de pagos adelantados del IGV generan pagos en exceso que no se devuelven ni compensan oportunamente, as tasas son elevadas con claro fin recaudatorio, los sistemas son confusos, en especial las detracciones, donde las sanciones alcanzan el 60% pues además de las multas, el contribuyente pierde el derecho a deducir gasto, costo y el crédito fiscal del IGV.

En efecto, los contribuyentes son obligados a efectuar pagos en exceso, sin que tales créditos puedan ser compensados con otros adeudos tributarios donde los pagos en

exceso, al no ser compensados automáticamente por el contribuyente, están sujetos a devolución mediante un trámite engorroso que no funciona cabalmente.

Para devolver los pagos en exceso, la Administración Tributaria no sólo dilata el trámite, sino que antes fiscaliza al contribuyente con el propósito de encontrar cualquier reparo fiscal para no devolver el exceso o para devolver lo menos posible. Con la Res. N° 175-2007-SUNAT (19.09.07) se ha flexibilizado en parte los procedimientos de compensación de oficio y a petición de parte. **(Juape, 2014).**

En ese sentido, en tanto se mantengan las retenciones, percepciones y detracciones, las tasas no deberían exceder del 2% del valor venta. Asimismo, se debería establecer que al mismo contribuyente no se imponga a la vez los sistemas de percepciones y retenciones, del otro lado el contribuyente debería tener derecho a compensar automáticamente los excesos de pago, con otros adeudos tributarios ante la SUNAT.

En el Perú el Sistema De Deduciones Del IGV se realiza con la finalidad que las personas tomen conciencia que una de las formas más viables para combatir la evasión tributaria en nuestro país es que existan adecuados mecanismos de control tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debido a que en nuestra sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado.

Por lo tanto se enuncia el siguiente problema: ¿En qué medida el sistema de deducciones del IGV genera efecto financiero en las empresas comercializadoras de productos agrícolas del Perú, Periodo 2013?, sus objetivos: objetivo general: determinar El Sistema De Deduciones Del Impuesto General a las Ventas y Su Efecto Financiero En Las Empresas Comercializadoras De Productos Agrícolas Del Perú, Periodo 2013. Objetivos específicos: Conocer la aplicación del sistema de deducciones del IGV de las empresas comerciales agrícolas del Perú, Periodo 2013, Describir los efectos financieros en las empresas comercializadoras agrícolas del Perú, Periodo 2013. Finalmente se justifica el tema de investigación denominado, El Sistema De Deduciones Del IGV Y Su Efecto Financiero En Las Empresa

Comercializadoras De Productos Agrícolas Del Perú, Periodo 2013 y es de suma importancia conocer cómo funciona el sistema de deducciones del IGV y cómo afecta en las finanzas en las empresas comercializadoras de productos agrícolas del Perú y con el propósito de conocer los efectos negativos en el flujo de caja de las empresas comercializadoras de productos agrícolas del Perú y como se genera la informalidad al no cumplir con sus obligaciones tributarias.

Finalmente, este trabajo ayudará a las empresas comercializadoras de productos agrícolas sobre el sistema de deducciones del IGV y servirá como antecedente para posteriores trabajos de investigación de naturaleza similar o a fin.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

No existe trabajo de investigación.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

González (2009), en su trabajo de investigación **“LA INCIDENCIA DE LAS DETRACCIONES EN EL FLUJO DE CAJA Y SUS EFECTOS CONFISCATORIOS EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA”** presenta las siguientes conclusiones:

- El sistema de detracción de obligaciones tributarias en el Derecho Tributario no está considerado como un tributo, sino como una manifestación del poder del Estado que le impone un pago de tasas a las empresas que se dedican a la venta de bienes, considerándolas como cargas al contribuyente, es por ello el sistema de detracción de obligaciones tributarias se cuestiona su aplicación porque provoca en algunas ocasiones vulneraciones a los principios del Derecho Tributario como son el principio de capacidad contributiva y el principio de no confiscatoriedad.
- Los tributos no sólo son aquellas obligaciones que pueden ser de carácter confiscatorio en algunos casos en perjuicio de los contribuyentes, sino también pueden existir como es el caso del sistema de detracción de obligaciones tributarias la cual a través de su número alto de tasa produce una vulneración al principio de no confiscatoriedad y de capacidad contributiva en las empresas que se dedican a la venta de bienes.

Miñan (2008), en su trabajo de investigación “EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU EFECTO FINANCIERO EN LA EMPRESA PESQUERA ESTRELLA DE MAR S. A. DEL PUERTO DE SALAVERRY”

presenta la siguiente conclusión: El Sistema de Detracciones afecta financieramente a las empresas pesqueras, en 2% de sus ingresos totales, debido a que a las empresas pesqueras se les detrae el 9% sobre ventas gravadas, en la fecha que se realiza la transacción, perdiendo liquidez ya que de los importes depositados por detracciones, un promedio del 70% es utilizado para pago de su IGV y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones.

González (2010), en su trabajo de investigación “DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA EN EL FLUJO DE CAJA” presenta las siguientes conclusiones:

- El sistema de detracción de obligaciones tributarias, no interviene la Superintendencia Nacional de administración Tributaria (SUNAT) como ente receptor de los fondos detraídos, sino que mediante la apertura de cuentas en el Banco de la Nación, se permite la creación de depósitos para que el proveedor pueda contar con fondos y cumplir con el pago de sus impuestos antes que haya cubierto el pago de sus gastos operativos.
- La finalidad de sistema de detracción de obligaciones tributarias es combatir la evasión brindando información que permitan identificar y fiscalizar al evasor y así ampliar la base tributaria.

Rodríguez (2014), en su trabajo de investigación la “APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA FINANCIERA EN LA EMPRESA PESQUERA DIAMANTE S.A” presenta las siguientes conclusiones:

- El Sistema de Detracciones o SPOT , afecta financieramente a esta empresa, en 4% de sus ingresos totales del año 2013, debido a que a las empresas pesqueras

se les detrae el 9% sobre ventas gravadas, en la fecha que se realiza la transacción, perdiendo liquidez ya que de los importes depositados por detracciones, un promedio del 70% es utilizado para pago de su IGV y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones que estos realicen en sus operaciones empresariales.

- Así mismo se muestra un efecto económico debido a que las empresas pesqueras para poder afrontar sus compromisos ante sus obligaciones corrientes, recurre a solicitar préstamos bancarios los cuales le origina gastos financieros, de los cuales afectan sus resultados económicos generando una disminución en sus beneficios.

Castro (2013), en su trabajo de investigación **“EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FACTORIA COMERCIAL Y TRANSPORTES S.A.C. DE TRUJILLO”** presenta las siguientes conclusiones:

- El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT como medida de recaudación administrativa, atenta contra el Principio de Reserva de Ley, ya que no debería ser una norma de rango de ley formulada por la Administración Tributaria ni mucho menos ser las Resoluciones de Superintendencia las cuales amplíen la los alcances de la norma; asimismo atenta al principio de equidad ya que no es equitativo porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos.
- Este sistema, si afecta la liquidez de la empresa ya que al encontrarse el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación afecta el costo de oportunidad del dinero, entendiéndose este como el coste de oportunidad de

una inversión, es el valor descartado debido a la realización de la misma o también el coste de la no realización de la inversión; en este sentido y revisando el análisis realizado en la investigación podemos decir que al estar el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación la empresa pierde por un servicio de transporte de carga pesada una rentabilidad de 32 % aproximadamente y además le genera un gasto financiero de 1.37% de la inversión de realizar ese servicio de transporte de carga pesada.

Castro & Quiroz (2013), en su trabajo de investigación **“LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012 ”** presenta a la siguiente conclusión: Existe una deficiente grave en la conciencia tributaria, lo que motiva a evadir a los ciudadanos, asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C, cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia es desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

Álvarez (2008), en su trabajo de investigación **“INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA TRANSIALDIR SAC. EN EL PERIODO 2006-2007”** presenta a la siguiente conclusión: El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C. dado que la empresa no puede hacer uso de su dinero.

Marcos (2009), en su trabajo de investigación **“EL REGIMEN DE LOS PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES A LAS IMPORTACIONES Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEL SECTOR PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA DURANTE LOS AÑOS 2007-2008”** presenta las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con este sistema, al quedar desfinanciada por el sistema de pagos adelantados del IGV, y sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores.
- Si no existiera la posibilidad de financiamiento negociado (bancario o informal) o no negociado (con atraso de pago a proveedores y trabajadores), para no generar un pago en exceso a la SUNAT, los precios tendrían que elevarse, de tal forma que su mayor nivel permita tener un IGV cobrado que cubra el IGV pagado por adelantado y el correspondiente a otras compras.

Madrid (2013) en su trabajo de investigación **“LA DETRACCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INFLUENCIA FINANCIERA EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE BIENES DE SAN VICENTE – CAÑETE. EN EL PERIODO 2011- 2012”** presenta las siguientes conclusiones:

- Las causas que originaron la falta de liquidez, rentabilidad u otros problemas financieros de algunas empresas se pueden considerar políticas tributarias en el país y las elevadas tasas de interés activas en los bancos, de modo que los costos financieros sumados a las retenciones a sus ingresos que para efectos de liquidez serían sobre costos tributarios resultan agobiantes para el sector empresarial, restándole tiempo para su labor de creatividad y poder entrar al ámbito de la producción y comercialización de bienes y servicios.

- En el sector de Transporte, algunas empresas han sucumbido al no poder ajustarse a las nuevas condiciones de mercado y políticas de gobierno desde la creación y aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarios (SPOT) a partir del 2006, el servicio de transporte de bienes por vía terrestre se encuentra comprendido dentro del sistema. Así que todas las empresas dedicadas a esta actividad deberían deducir de sus ingresos un porcentaje, siendo esto el inicio del problema ya que además no solo deducirían por su actividad sino que además tendrían que tener en cuenta que si trasladaban algún bien que este comprendido dentro de algunos de los anexos del SPOT deberían deducir el porcentaje por el bien.

Valle (2011), en su trabajo de investigación “ **EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y EL EFECTO DE SU APLICACIÓN EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA KVC CONTRATISTAS SAC. EN EL PERIODO 2009- 2010**” presenta a la siguiente conclusión: El sistema de deducciones afecta financieramente a las empresas constructoras, como lo es la Empresa KVC Contratistas S.A.C, ya que les resta liquidez y no solo eso sino que también las está descapitalizando puesto que un porcentaje de sus ventas están en el Banco de la Nación con fondos sujetos a restricción, y todo esto porque la Administración Tributaria no puede cumplir con su papel de ente recaudador y muestra un efecto económico debido a que las empresas constructoras, en muchos casos, para poder afrontar sus compromisos antes sus pasivos de corto plazo, y viendo que su efectivo no los cubra, ni tampoco puedan disponer de los fondos de deducción, tienen que recurrir a solicitar préstamos bancarios los cuales originan gastos financieros, los que afectan sus resultados económicos.

2.1.3 Antecedentes Locales

No existe trabajo de investigación.

2.2 Bases teóricas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993 establece:

Artículo 74: “Los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y las tasas, las cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasa; o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de la Ley y los de igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los Decretos de Urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de Enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo.”

Artículo 79: “El congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas pueden establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”. (Avila, 1993).

SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

El sistema tributario nacional es el conjunto de principios, reglas, normas que el Estado Peruano ha establecido en materia tributaria para establecer los tributos (impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú). Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

Los impuestos creados y vigentes dentro de un país deben responder a un ordenamiento de manera que ellos formen un verdadero organismo. Deben trasuntar continuidad, concatenación técnica y base científica; razones que determinan la existencia de un sistema.

Las características fundamentales de un sistema tributario eficiente son: la suficiencia y la elasticidad; el Estado debe combinar los impuestos dentro de un sistema; de manera que en conjunto le reporte recursos necesarios para el Tesoro Público, los que provee en el Presupuesto General, esto es suficiencia y por otro lado el sistema debe estar de tal manera organizado, que le permita al Estado valerse del sistema en los casos no regulares en que necesite aumentar sus ingresos; sin tener que cambiar la organización o crear nuevos impuestos. Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno. **(Aguirre, 2013).**

LA TEORÍA DE LA LIQUIDEZ

Hadleyss (2009), Un bien económico o un activo financiero es una entidad de dos dimensiones en el sentido de que puede caracterizarse (o clasificarse) según dos variables: valor y liquidez. De las dos, la segunda es menos conocida y más controvertida, si bien su comprensión es un requisito previo para una teoría consistente del dinero y del crédito.

La liquidez, como el valor, no es ante todo un número o una medida, sino un orden o clasificación. Igual que el valor existe sin necesidad de precios, en un sistema de

trueque, puesto que dados dos objetos cualesquiera, hay consenso en cuál de los dos es "más valioso"; igualmente la liquidez puede no ser mensurable, pero dados dos objetos cualesquiera, siempre es posible decidir cuál de los dos es "más líquido".

Resumiendo mucho, un bien es más líquido que otro si puede ser comprado y revendido en grandes cantidades con menores pérdidas que el otro. Obviamente los bienes perecederos como el grano o las patatas son menos líquidos que las piedras o los metales preciosos. No importa lo ventajoso que sea el precio que paguemos por el grano o las patatas, probablemente no seamos capaces de revenderlos en grandes cantidades sin sufrir pérdidas, como podríamos hacer en el caso de las piedras y metales preciosos.

Debe advertirse que, contrariamente a la creencia popular, la propiedad inmobiliaria (rústica o urbana) no es líquida: el margen (spread) entre el precio ofrecido y el precio pedido aumenta rápidamente según más tierras y casas salen a la venta en el mercado.

Este apunte nos muestra cómo medir la liquidez. El mercado cotiza, no uno, sino dos precios para cada bien, a saber, el menor precio ofrecido (al cual los especialistas market makers están dispuestos a comprar) y el más alto precio pedido (al cual los market makers están dispuestos a vender). La diferencia entre ambos recibe el nombre de margen (spread). Además, el precio pedido y el precio ofrecido se cotizan para una determinada cantidad; para una cantidad mayor el margen (spread) será mayor. Por tanto el margen (spread) es una función creciente de la cantidad para la que se cotiza. Sin embargo, el ritmo al que aumenta el margen no es uniforme para todos los bienes. Un bien se considera más líquido que otro si su margen aumenta más despacio que el de otro.

El significado del concepto de liquidez es obvio. No es posible comprender el atesoramiento, el almacenamiento, o la especulación alcista o bajista sin él. Sobre todo, ninguna teoría coherente del dinero puede construirse sin referirse a él. La revolución producida por la invención del dinero fue, de hecho, una evolución de la liquidez. La distinción entre comprar y vender, existía, también, durante los tiempos

del trueque, mucho antes de la aparición del dinero. Vender significa, por definición, cambiar un bien menos líquido por otro bien más líquido preferiblemente por el más líquido de todos, si este existe. El hecho es que la aparición del máximo de liquidez coincide con la aparición del dinero. Finalmente, y lo más importante para los propósitos de este ensayo, es concepto de liquidez es clave en la teoría y la práctica bancaria, donde el problema es cómo manejar o invertir el dinero propiedad de otros sin incurrir en pérdidas.

Pasemos ahora a examinar la cuestión de la liquidez de los bonos (suponiendo, para simplificar, que su pago y servicio están garantizados). Los bonos que vencen en menos de un año son líquidos. De hecho, pueden ser utilizados como dinero para determinados tipos de transacciones (por ejemplo para pagos a cuenta o como pago de bienes que serán entregados en el futuro). Por contra, las obligaciones con vencimiento a 10 años son ilíquidas porque un pequeño cambio en el tipo de interés supondrá un gran cambio (en sentido inverso) en el valor de la obligación, lo que supone un amplio margen (spread). De hecho, cuanto más lejano sea el vencimiento, más amplio es el margen y menos líquido será el título (siendo iguales el resto de características). Está claro que los préstamos bancarios, las hipotecas y otros activos de renta fija son equivalentes económicamente a los bonos, y obedecerán las mismas leyes en lo que se refiere a su liquidez.

Ahora estamos preparados para comparar la calidad del crédito extendido por un banco con la del extendido por otro. Examinamos el balance de situación de cada banco y calculamos la ratio de activos contra pasivos ambos con vencimiento inferior a 91 días. Si la ratio es igual o mayor que uno, entonces el banco es líquido; en otro caso el banco es ilíquido y la ratio menor corresponderá al banco menos líquido. Si el balance de ambos bancos tiene el mismo ratio, pasamos a calcular y comparar la ratio de activos contra pasivos con vencimiento superior a 91 días e inferior a un año, a continuación la ratio activos contra pasivos con vencimiento entre un año y cinco años, etc.

El primer ratio que sea inferior (para el mismo vencimiento) indicará qué banco es menos líquido. (Si los activos del banco no están exentos del riesgo de impago, será necesario realizar ajustes, extendiendo el vencimiento de los activos dudosos, hasta el infinito si fuera necesario. Además, debe confirmarse que todos los créditos a corto plazo del banco pueden de hecho ser liquidados al vencimiento; si no, deberán realizarse los correspondientes ajustes).

Esta definición de liquidez o, lo que puede considerarse lo mismo, de la calidad del crédito bancario no es ninguna abstracción. Es muy real. Si las deudas del banco vencen antes que sus activos, sólo podrán ser pagadas mediante la monetización de deuda. Incluso si el banco canjea sus activos de lejano vencimiento por el efectivo de otro banco, como sugiere que debe hacerse la teoría de la "negociabilidad redes contabilidad", el problema no se resuelve. En este caso el banco A simplemente compra un alivio temporal para las consecuencias de su creciente iliquidez, a expensas del banco B que ahora es más ilíquido como consecuencia del canje. Pero la iliquidez del sistema bancario total, que es lo que importa en el análisis final, no puede curarse dispersando los activos a largo plazo.

Por tanto, se sigue de la ecuación del bono que, en el caso de subidas en los tipos de interés, en el balance de un banco ilíquido (con un pasivo exigible con un vencimiento más cercano que el periodo de maduración de sus activos) aparecerán pérdidas de capital. A pesar de que la subida de tipos de interés producirá una caída tanto en el valor de las deudas como de los activos, la caída será mayor en la parte del activo debido al vencimiento relativamente más largo de los activos. Las deficiencias del capital resultante nunca podrán compensarse con una caída en los tipos de interés. Esto es especialmente cierto si el sistema bancario en su globalidad es ilíquido. Al tratar los bancos de hacer frente a sus deudas vencidas mediante la venta de activos (con vencimiento a largo), el precio de los bonos caerá y el tipo de interés subirá.

TEORÍA DE LA TRIBUTACIÓN

Mesino (2009); en su teoría sobre tributación, señala que “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, aunque según señala Ricardo, “generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del

producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario”, pero redundaría en beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente.

En virtud de ello, uno de los impuestos que contribuiría en disminuir la desigual distribución de la riqueza o del ingreso, sería el impuesto para asistencia a los pobres.

Este impuesto de beneficencia, pretendía aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes eran los sectores en condiciones de pobreza, pero para cumplir su objetivo, esto es, “para socorrer a los necesitados” el Estado requería de un aumento de la producción, puesto que como lo manifiesta Ricardo “un incremento de la producción por encima de su consumo anual, incrementa el capital” y ello causaría un incremento de los recursos del pueblo y del Estado, ocasionando bienestar social a la población. Tal como le sucedió al gobierno inglés y así lo describe Ricardo. A pesar de los gastos inmensos del gobierno inglés durante los veinte años últimos, es indudable que fueron compensados con creces por un aumento de la producción en parte del pueblo. Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población.

CÓDIGO TRIBUTARIO

Según **Aguirre, (2013)**, el Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico tributarias.

2.3 Marco Conceptual

- **Sistema De Deduciones Del IGV:**

Consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

- **Adquirente:**

El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las deducciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación.

- **Vendedor:**

Este deberá contar con un RUC siendo entonces Titular de la Cuenta Corriente. Cumple con otorgar cheques para el cumplimiento de pago de los tributos a cargo de la SUNAT, los cuales desglosa de una chequera proporcionada por el Banco de la Nación.

- **Liberación De Deduciones:**

La Liberación de Deduciones es la devolución de las Deduciones depositadas en el Banco de la Nación producto de ventas realizadas con deducciones (15%, 12%, 9%, etc.) nosotros conseguimos que SUNAT ordene la devolución en efectivo de las deducciones a su empresa.

- **Obligación tributaria:**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, quien tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

- **Desarrollo Sostenible:**

Se llama desarrollo sostenible aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener.

- **Nivel de Recaudación:**

Es un indicador que se utiliza para medir los ingresos producidos por el cobro de impuestos, tributos, servicios, etc.

- **Acreedor Tributario:**

Aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Artículo 4º, Código Tributario).

- **Actos Reclamables:**

Son aquellos actos emitidos por la Administración Tributaria que pueden ser objeto de reclamación, como la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la Resolución Ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a ésta última y al comiso, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. (Artículo 135º, Código Tributario).

- **Agente de Retención o Percepción:**

Aquellos sujetos designados por ley o en su defecto mediante Decreto Supremo que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. (Artículo 10º, Código Tributario).

- **Determinación de la Obligación Tributaria:**

Acto mediante el cual: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía. (Artículo 59° del Código Tributario).

- **Impuesto:**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

- **Infracción Tributaria:**

Es toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias. La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. (Artículos 164° y 165° del Código Tributario)

- **Obligación Tributaria:**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Artículo 1°, Código Tributario).

- **Derecho financiero:**

El derecho financiero forma parte del derecho público, y tiene como sustento el derecho constitucional, dado que el poder legislativo es el encargado de realizar las normas para el desarrollo de la actividad financiera, autorizar anualmente la recaudación de los ingresos y gastos dentro de los límites de la recaudación.

- **Exoneración tributaria:**

Es el privilegio tributario establecido en forma expresa por Ley o Decreto Legislativo, en cuya virtud un hecho económico imponible, que esta afecto al impuesto, deja de serlo con carácter temporal. Es decir, en la exoneración, el tributo está dentro del ámbito de aplicación de la norma, pero que dicha norma toma determinada gracia del legislador a favor del contribuyente, donde le suspenden momentáneamente en el tiempo el pago del Impuesto.

- **Obligación tributaria:**

Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto deudor, debe dar al sujeto acreedor una suma de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. Esta integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del poder tributario del titular y a los contribuyentes y terceros.

- **Política tributaria:**

Disciplina que determina, una vez acordado el principio de recaudación por ingreso fiscal, las características generales del tributo en función a la información

- **Régimen tributario:**

Reglas que imponen tributos sin armonía, sin orden o sin investigación sobre la capacidad contributiva, con el solo fin de lograr mayores ingresos para el Tesoro Público.

- **Recaudación:**

Es el proceso de cobro de los tributos, que considera a las personas que contribuyan en forma equitativa, justa, proporcional, de acuerdo a su aptitud y capacidad económica.

- **Tributación:**

La tributación se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías o servicios que

prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda.

- **Derechos:**

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributo, es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.

- **Licencias:**

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. La constitución de 1993 considera expresamente a las licencias dentro del poder tributario originario de las Municipales.

- **Potestad Tributaria:**

Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente los tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

- **Principio De Legalidad:**

Este principio cuyo antecedente se encuentra en el Derecho Romano, proviene del principio (no hay tributo sin Ley), que expresa la sumisión de la actividad tributaria a la ley y especialmente a la Constitución. En materia tributaria, el principio de legalidad supone que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo debe estar sometido a la constitución y no sólo a las leyes.

- **Principio De Reserva De Ley:**

El Principio de reserva de ley implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias, es decir, significa que el ámbito de creación, modificación, derogación o exoneración entre otros tributos quede reservado para ser actuada mediante una ley.

- **Principio De Igualdad:**

Este principio todos los contribuyentes deben recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible. No se trata por tanto de que todos los habitantes contribuyan con una cuota igual sino que esta igualdad debe tomar en consideración las diferencias que caracterizan la capacidad contributiva de cada persona.

- **Principio De No Confiscatoriedad:**

Este principio protege la propiedad tanto en sentido subjetivo, previniendo que una ley tributaria pueda afectar gravemente la esfera patrimonial de los particulares, como en sentido objetivo, garantizado el sistema económico y social plasmado en la constitución, como la economía de mercado (Art. 58), la libertad de empresa (Art. 59), el pluralismo económico (Art. 60), y la inviolabilidad del derecho de propiedad (Art. 70)

- **Evasión Tributaria:**

Evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de la Investigación de la Tesis

Teniendo en cuenta la complejidad para la recolección de información de carácter tributario, económico y financiero en las entidades a encuestar, debido a que algunas empresas guardan en absoluta reserva la información de sus actividades, el método de investigación aplicado es la Revisión Bibliográfica y Documental.

El tipo de investigación es cualitativo descriptivo debido a que solo se limitó a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades.

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizó un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2 Diseño de la investigación

Es muy importante la utilización de un diseño de investigación, teniendo en cuenta la Técnica de Revisión Documental y Bibliográfica y Documental a aplicarse en la investigación es necesario definirlo a través del aporte de algunos investigadores

Según Trochim un diseño de investigación es: “El diseño de investigación puede ser pensado como la estructura de la investigación, es el pegamento que sostiene juntos a todos los elementos en el proyecto de investigación.”

Arias (2004), considera a la investigación documental como el proceso basado en la búsqueda y análisis de datos secundarios, es decir, datos registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas.

La investigación a realizar busco la información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos al nuestro las cuales se analizaron al determinar los resultados.

El diseño de investigación aplicado es no experimental debido a que la información recolectada se encuentra en las fuentes de información documental.

3.3 El universo o población

De acuerdo al Método de Investigación Bibliográfica y Documental no es aplicable a alguna población ni muestra.

3.4 Plan de análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se realizó teniendo en cuenta la comparación a los comentarios o estudios realizados en las informaciones recolectadas.

3.5 Técnicas e Instrumentos

La técnica aplicada en la investigación es la de revisión bibliográfica y documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, tesis, e información de Internet.

A continuación damos el aporte de algunos autores con respecto a la aplicación de esta técnica:

Según Fidias G. Arias (2006), la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

Amador (1998), afirmó que el proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: Consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema.

En cambio Latorre, Rincón y Arnal (2003) a partir de Ekman (1989) definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información.

Como salvedad al proceso de recolección de información Lorenzo, Martínez y Martínez(2004), advierte que no resulta funcional que un investigador utilice un número excesivo de fuentes de información, sino que debe ser capaz de seleccionar aquellas que mejor respondan a sus necesidades e intereses, es decir tienen que estar relacionados al tema de investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet entre otros se elaborará fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información se recurrió a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular los resultados, análisis de resultados y las conclusiones.

IV. RESULTADOS

A fin de dar cumplimiento a los objetivos de la investigación, el sistema de detracciones y su efecto financiero en las empresas comercializadoras agrícolas del Perú, Periodo 2013, se ha llegado a los siguientes resultados:

- El Sistema de detracciones del IGV, es un mecanismo administrativo a través del cual los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, deben aperturar cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de las siguientes obligaciones:

Deudas tributarias: las cuales incluyen los tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, y los originados por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

Costas y gastos: en que la SUNAT hubiera incurrido en el proceso de cobranza coactiva que tuviere el titular de la cuenta.

Ventajas

- ✓ Ayuda a la recaudaron del impuesto general a las ventas y a su vez disminuye la informalidad.
- ✓ Ha permitido apreciar que la evasión es alta, ya que con este sistema se ha logrado detectar que se puede recaudar más si se logra incorporar a más contribuyentes, ya que existen como tales, pero que evaden el pago de sus obligaciones tributarias.

- ✓ Ha facilitado la creación de un fondo que le permite al contribuyente afrontar sus obligaciones tributarias y evitar que en el futuro, producto del incumplimiento o evasión tributaria, se generen cuantiosas deudas impagas.

Desventajas

- ✓ Limita la utilización del crédito fiscal, para los periodos en los que se anota el comprobante de pago en el registro de compras o cuando se realizó el depósito, no puede utilizar el crédito cuando no se detrae. (Si la persona está obligada a detraer y no lo hace o no lo deposita pierde su crédito fiscal).
- ✓ Disminuye el efectivo disponible del contribuyente por cuanto no recibe el total del importe del comprobante.
- El sistema de detracciones conocido como el pago adelantado del IGV afecta la liquidez de la empresa debido a que al no recibir el monto total planeado por la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios; cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, además que se ve obligado a recurrir a entidades financieras para obtener préstamos o sobregiros y así cubrir sus obligaciones a corto plazo. Los tiempos de recuperación de los saldos a favor de las detracciones no aplicadas a las obligaciones tributarias están sujetos a evaluación y son devueltas a pedido del contribuyente en plazos mayores a los esperados, lo cual es otro factor gravitante en la liquidez de la empresa.

Asimismo el SPOT afecta la rentabilidad porque dichos préstamos generan mayores costos financieros; incrementa los gastos administrativos porque se requiere de un sistema de control con dotación de personal capacitado, y al incurrir en errores se hace acreedor a multas; las cuales equivalen al monto detráido pero no depositado y la correspondiente multa; las mismas que no son deducibles como gasto tributario.

- El sistema de detracciones afecta financieramente a la empresa, así como el incremento de sus costos por establecer controles relacionados a las operaciones de detracciones, además de no contar con personal capacitado en temas contables y tributarios.
 - ✓ Resta liquidez a la empresa.
 - ✓ Genera mayores costos, es decir los intereses por pagar a mayor plazo sus deudas.
 - ✓ Disminuye la competitividad, puesto que al no poder comprar mayor cantidad, los costos suben y se tiene que vender a mayor precio.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto a los objetivos del sistema de detracciones del IGV y su efecto financiero son:

- El sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.

Generalmente sistema de detracciones tiene efecto es negativo, puesto que resta rentabilidad, y si bien es cierto, es dinero separado para los tributos, en muchos sectores el porcentaje de la detracción es muy alto y los tributos bajos, quedando un sobrante que aunque se puede solicitar su devolución (liberación de fondos) dicho trámite es muy engorroso y solo se puede hacer los primeros 5 días hábiles de enero, mayo y setiembre para un mediano contribuyente y y los 5 primeros días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre para los buenos contribuyentes y agentes de retención ocasionando que la empresa se encuentre limitada en sus operaciones, tanto de cancelación de sus obligaciones como de trabajar dicho dinero para generar rentabilidad en la empresa

- Este sistema de detracciones se aplica con el objetivo de reducir la evasión tributaria en la comercialización de determinados productos que presentan altos índices de informalidad y, por consiguiente, un alto grado de incumplimiento. En consecuencia, la recaudación proveniente de operaciones con dichos productos no tiene correspondencia con el nivel de estas actividades en la economía.

Así es que se ha logrado identificar productos que presentan grandes niveles de informalidad diversificada en la producción y comercialización, pero su

proceso industrial está concentrado, como es el caso del arroz, del azúcar y del alcohol etílico. De allí que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, o también llamado Sistema de Deduciones, esté dirigido justamente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante las deducciones (descuentos) que deberán hacer los compradores

- Llegando a un análisis del sistema de deducciones genera un efecto financiero negativo (en su mayoría) puesto que resta liquidez a la empresa, en lugar de invertir en mercadería o pagar sus obligaciones con sus proveedores, las deducciones, por ser un dinero que está inmovilizado en la cuenta de deducciones, solo se puede utilizar para cancelar los tributos y algunas multas e intereses que tenga la empresa; es por ello que SUNAT está disminuyendo el porcentaje de la deducción, puesto que en muchos sectores es demasiado alto perjudicando su liquidez, generando mayores costos (intereses al no pagar a tiempo otras obligaciones) falta de competitividad al no poder la empresa contar con mayor dinero para comprar mayor volumen y obtener un mejor precio y ofrecer sus productos a un precio menor.

V. CONCLUSIONES

Respecto a los objetivos del sistema de detracciones del IGV y su efecto financiero son:

- Es asegurar que el destino de parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de tributos. En ese sentido, podemos apreciar que la intención del SPOT es atacar la informalidad cuando se realicen las ventas de los productos o se presten servicios sujetos al Sistema, donde el comprador o usuario del servicio pueda cumplir con sus obligaciones de efectuar la detracción y así poco a poco poder combatir la informalidad.
- La aplicación del Sistema de Detracciones del IGV es muy complejo, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT, no resulta de fácil comprensión para el personal, suscitándose dudas sobre que servicios generan o no obligación de detracción, provocando incertidumbre y conflictos entre los proveedores y la empresa, este sistema de detracciones se ha creado con el fin de combatir la evasión tributaria y la informalidad existente en la sociedad, razón por la cual se encuentra en constante revisión y confrontación con la realidad jurídica, es así que la regulación del sistema de detracciones, presenta algunas limitaciones, tal como no haber contemplado explícitamente en la Constitución Política del Perú.
- Las empresas al no contar con liquidez para poder cumplir con sus obligaciones a corto plazo, recurren a solicitar financiamiento en una entidad financiera lo cual le ocasiona un gasto por los interés, ya que son elevadas, sí contará con el dinero que se le detrae y que se encuentra depositado en el Banco de la Nación, no se incurriría a un financiamiento por lo cual no ocasionaría gastos y ese dinero se podría invertir y generar mayor utilidad.

por qué estos tributos que se aportan al gobierno central han influido de manera negativa en la situación económica y financiera de las empresas, no solamente a las empresas comerciales de productos agrícolas sino también a nivel nacional a causa de que se realizan ventas al contado y crédito de lo que imposibilita la disponibilidad del dinero para que la empresa realice y/o cumpla con sus obligaciones en el pago de muchos impuestos que realiza el sector.

Esta conclusión se fundamenta porque las empresas al finalizar cada periodo mensual termina con un saldo a favor en la cuenta corriente de Deduciones; agregando que dicho saldo solo será utilizado para la próxima declaración mensual y/o pago de deudas tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, García, J., Peña, J., Rios, M., & Flores, J. (2012). Sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT). En M. Alva, J. García, J. Peña, M. Rios, & J. Flores, Sistema de deducciones, retenciones y deducciones (págs. 5-9). LIMA: Pacifico Editores S.A.C.
- Agro fórum. (09 de 11 de 2012). agroforum.pe tu agro herramienta virtual. Recuperado el 15 de 03 de 2014, de agroforum.pe: <http://www.agroforum.pe/politica-legislacion-y-tributacion/detraccionn-del-igv- A-productos-agricolas-exonerados-del-igv-7284/>
- Aguirre, A. (2013). SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL. 7. Lima - Perú
- Avila, A. (1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Lima.
- Castro, T. (2013). El Sistema de Deducciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoria Comercial y Transporte S.A.C de Trujillo. (Tomado el 10 e Noviembre del 2013). Disponible en http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/144/1/CASTRO_PAUL_SIS_TEMA_DETRACCIONES_IGV_IMPACTO.pdf Café cargado blog. (30 de 08 de 2008). cafecargado.wordpress.com. Recuperado el 15 de 03 de 2014, de [cafecargado: http://cafecargado.wordpress.com/2008/08/30/algo-de-detracciones-del-igv/](http://cafecargado.wordpress.com/2008/08/30/algo-de-detracciones-del-igv/)
- Cevasco, R. (2014). DISTORCION Y EXCEPCIONES. Diario Gestion, pagina 3 realizo en LIMA- PERÚ.
- Ensayos gratis. (18 de 07 de 2013). Ensayos gratis. Recuperado el 06 de 03 de 2014, de Ensayos gratis: <http://ensayosgratis.com/Temas->

Variados/PROBLEMATICA-DE-SISTEMA-DE-
DETRACCIONES/84534.html.

Francke, P. (2014). MEDIDA DE DETRACCIONES NO BENEFIA A TODOS.
Lima: Diario Uno.

González, A. J. (10 de Julio de 2014). INSEGURIDAD JURIDICA: EL CASO DE
LAS DETRACCIONES EN EL PERÚ. Lima- Perú

González, J. P. (29 de 03 de 2013). Detracciones a los servicios, una
medida acelerada. Recuperado el 06 de 03 de 2014, de
piconasociados.com:
[http://www.piconasociados.com/es/index.php/servicios/publicaciones.](http://www.piconasociados.com/es/index.php/servicios/publicaciones)

González, M. (2010). DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA EN EL FLUJO DE
CAJA. LIMA.

González, M. C. (2009). LA INCIDENCIA DE LA DETRACCIONES EN EL
FLUJO DE CAJA Y SUS EFECTOS CONFISCATORIOS EN LA
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. LIMA: ESSEN.

Grupo Verona. (04 de 07 de 2013). Grupo verona.wordpress.com. Recuperado el 06
de 03 de 2014, de
grupoverona.wordpress.com:[http://grupoverona.wordpress.com/2013/07/04/n
o-debes-tener-deuda-con-SUNAT-Para-la-liberación-de-detracciones/#more-
166.](http://grupoverona.wordpress.com/2013/07/04/n-o-debes-tener-deuda-con-SUNAT-Para-la-liberación-de-detracciones/#more-166)

Jesus, M. M. (2013, Diciembre). LA DETRACCIÓN DEL IGV Y SU
INFLUENCIA FINANCIERA EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES

DE BIENES DE SAN VICENTE - CAÑETE. Cañete - PERÚ: Lima.

Juape, M. (Mayo 09 del 2014). PELIGROS QUE PUEDEN AFECTAR LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA. Diario Gestion, 5.

Milagro, R. D. (02 de Febrero de 2012). EL SISTEMA DE DETRACCIONES COMO MECANISMO DE COLABROCAION TRIBUTARIA. Lima, Lima, PERÚ.

NOTIAGRO. (2012). PRODUCTORES DE PAPRIKA PEDIRAN EXONERACION DE IGV. CEPES, 1-3.

Paúl, B. C. (2013, mes de noviembre). EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA FACTORIA COMERCIAL Y TRANSPORTES S.A.C. DE TRUJILLO. Trujillo.

Quiroz, C. &. (2013). LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012. Trujillo - Perú.

Quispe, T. (2014). SUNAT REDUCIRÁ DETRACCION DEL IGV A 10 Y LIBERARÁ 1 800 MILLONES PARA LAS EMPRESAS. EL DIARIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE PERÚ.

Rodríguez, J. (2014). APLICACION DEL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA FINANCIERA EN LA EMPRESA PESQUERA DIAMANTE S.A. Lima , fecha 01 de Julio.

Cevasco, R. (2014) - Abogado Area Tributaria, G. E. (2014). DETRACCIONES Y LIQUIDEZ. DIARIO GESTION, Mayo.

Sheen, D. B. (18 de 09 de 2004). La república. Detracción del IGV afectará a las empresas, págs. 1-2.

Sabeth, A. S. (2008). INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA TRANSIALDIR SAC. PERIODO 2006-2007. Trujillo - Perú.

SUNAT. (2014). FONDO DE DETRACCIONES A PAGAR. paginas del 9 al 12.
realizado en LIMA- PERÚ

ANEXOS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 01

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “El Sistema de Deduciones del IGV y su Impacto en la Liquidez de la Empresa de Transportes de carga Pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. De Trujillo”

EXTRAIDO DE:

Castro, (2013). El Sistema de Deduciones del IGV y su Impacto en la Liquidez de la Empresa de Transportes de carga Pesada Factoría Comercial Transportes S.A.C. De Trujillo. Trabajo de Investigación. LIMA – PERÚ.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT como medida de recaudación administrativa, atenta contra el Principio de Reserva de Ley, ya que no debería ser una norma de rango de ley formulada por la Administración Tributaria ni mucho menos ser las Resoluciones de Superintendencia las cuales amplíen los alcances de la norma; asimismo atenta al principio de equidad ya que no es equitativo porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos deducidos.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 02

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Problemática del Sistema de Detracciones”

EXTRAIDO DE:

Ensayos gratis, (2013). Ensayos gratis. Recuperado el 06 de 03 de 2014, de Ensayos gratis: <http://ensayosgratis.com/TemasVariados/PROBLEMATICA-DE-SISTEMA-DE-DETRACCIONES/84534.html>.

El Perú es uno de los países de Latinoamérica que presenta mayores índices de informalidad empresarial lo cual conlleva a un alto grado de evasión tributaria. Ante esta situación el estado a través de la Administración Tributaria ha creado el Sistema de Pago de Obligaciones tributarias con el Gobierno Central en adelante el sistema desde julio 2002; mediante el Decreto Legislativo 940 como un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad.

Complementariamente la SUNAT aprobó la resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (15.08.2004), a fin de establecer los bienes y servicios gravados con IGV sujetos a detracción a través de tres anexos. Cabe mencionar que mediante la Resolución de Superintendencia N° 063- 2012/SUNAT (29.03.2012), modifica la resolución de Superintendencia N° 183- 2004/SUNAT; incluyendo el numeral 10 en el anexo N° 3 operación sujeta al SPOT a los demás servicios gravados con el IGV estableciendo como porcentaje aplicable el 9%. El Sistema de Detracciones tiene como finalidad generar fondos para el pago de: las deudas tributarias por conceptos de tributos o multas así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos incluidos sus respectivos intereses que constituyan ingresos del tesoro público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiere incurrido.

Nada más alejado de la realidad, pues mediante estos dispositivos se ha convertido a las empresas en recaudadoras tributarias, se ha procedido a disminuir la liquidez de las empresas y se ha establecido una recaudación excesiva a la real capacidad económica de las mismas.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 03

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Detracción del IGV afectará a las Empresas”

EXTRAIDO DE:

Sheen, (2004). La república. Detracción del IGV afectará a las empresas, págs.1-2.

Las empresas se verán seriamente afectadas con la entrada en vigencia de la detracción del IGV, la detracción anticipada al pago de los tributos les resta liquidez, además de problemas operativos, como la ausencia de oficinas del Banco de la Nación en sus respectivas localidades.

El nuevo sistema de detracciones, que entró en vigencia el pasado 15 de setiembre, consiste en la aplicación de un porcentaje (que varía del 9% al 14%) al precio de venta de determinados bienes o servicios, que será depositado en una cuenta corriente que el proveedor se encuentra obligado a abrir en el Banco de la Nación. De otro lado, el experto dijo que la norma incluyó dentro del sistema a los servicios de tercerización (servicios de gerenciamiento), asesoría jurídica, outsourcing contable, auditoría, asesoría publicitaria, asesoría en gestión y relaciones públicas, empaque, vigilancia, limpieza de edificios, entre otros, que estarán sujetos a una tasa de detracción del 14%.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 04

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Detracciones a los servicios, una medida acelerada”

EXTRAIDO DE:

González, (2013). Detracciones a los servicios, una medida acelerada. Recuperado el 06 de 09 de 2014, de piconasociados.com:

<http://www.piconasociados.com/es/index.php/servicios/publicaciones>

Este sistema de detracciones consiste en que el adquiriente de un bien o usuario de servicios gravados con el IGV debe descontar, al momento de realizar el pago, un porcentaje del precio por pagar al proveedor, para posteriormente depositarlo en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor. Los montos depositados están destinados para el pago de tributos o multas. Ahora bien, el sistema fue creado con la finalidad de combatir la informalidad existente en los distintos sectores económicos. Bajo esta "lógica" se ha venido incorporando al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) servicios como la intermediación laboral, arrendamiento de bienes, el transporte, los contratos de construcción, entre otros. A raíz de esta nueva norma se han incluido dentro del sistema, con sólo un día hábil de anticipación, el resto de los servicios no incorporados en el sistema hasta marzo de 2012. Es decir, todas las facturas por dichos servicios con fecha de emisión de a partir del 02 de abril estarán sujetos a una detracción de 9% del precio (100 más IGV; es decir, el 10.62% del valor de venta). Entre otros servicios se habrían incorporado al SPOT: la publicidad en medios de prensa (TV, radio, periódicos), contratistas mineros y servicios médicos.

Lo que más nos preocupa de esta nueva norma es que, unida a otras actuaciones de la Administración Tributaria, resulta obvio que la SUNAT tiene premura por aumentar la recaudación. Sin embargo, resulta conveniente indicar que esta generalización es ciega. Es decir, aplicar el 9% a todos los servicios, sin analizar los márgenes que genera, dará como resultado que algunos sectores que no generan márgenes suficientes tengan problemas de liquidez que terminará impactando en un aumento de precios o en una reducción de su capacidad de invertir.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 05

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Las Deduciones del IGV”

EXTRAIDO DE:

SUNAT (2008). cafecargado.wordpress.com. Recuperado el 15 de 03 de 2014, de
cafecargado: <http://cafecargado.wordpress.com/2008/08/30/algo-de-deduccionesdeligv/>

Las Deduciones del IGV se desarrollan de la siguiente manera; el adquirente de un bien o servicio debe deducir, es decir, descontar un porcentaje del precio de venta y luego depositarlo en una cuenta del Banco de la Nación a nombre del proveedor o sujeto que ha prestado el servicio (Constancia de depósito), el cual será utilizado para pagos de impuesto sus otras operaciones relacionados con la administración tributaria, cuando el proveedor o sujeto que presta el servicio recibe la totalidad del importe de la operación este está obligado a depositar el importe correspondiente a la deducción hasta el quinto día hábil después de haber recibido el pago.

Según este concepto el proveedor o sujeto que ha prestado el servicio ya no puede hacer uso del importe total de la operación, esta medida es beneficiosa para la SUNAT, pues como ya lo mencionamos, evita la evasión tributaria, pero que sucede con el proveedor o sujeto que presta el servicio, pues simplemente ve mermado su poder adquisitivo, al no contar con un dinero que anteriormente pudo haberlo circulado hasta el momento de pagar el impuesto.

Los perjudicados por este sistema como siempre son las pequeñas empresas y sobre todo los productores primarios, pues por su poco poder adquisitivo, sienten más esa salida de dinero adelantado para el fisco.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 06

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “La Superintendencia Nacional De Aduanas”

EXTRAIDO DE:

Bocanegra (2012). LA SUNAT Incorpora Bienes Agropecuarios Y Mineros Al Sistema De Detracciones. PER21, 4-5.

Según (Bocanegra, 2012), La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria informó que a partir del 1 de noviembre del 2012, se ha incorporado al sistema de detracciones la comercialización de diversos bienes de los sectores minería y agropecuario, debido a que se detectó un elevado incumplimiento de las obligaciones tributarias y altos niveles de evasión.

Donde se busca aplicar la detracción a los bienes exonerados del Impuesto General a las Ventas (IGV), principalmente del sector agropecuario, cuyo ingreso constituye Renta de Tercera Categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 07

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Aplicación de las detracciones”

EXTRAIDO DE:

Café cargado blog, (2008). cafecargado.wordpress.com. Recuperado el 15 de 03 de 2014, de [cafecargado: http://cafecargado.wordpress.com/2008/08/30/algo-de-detraccionesdeligv/](http://cafecargado.wordpress.com/2008/08/30/algo-de-detraccionesdeligv/)

Las Detracciones del IGV se desarrollan de la siguiente manera; el adquiriente de un bien o servicio debe detraer, es decir, descontar un porcentaje del precio de venta y luego depositarlo en una cuenta del Banco de la Nación a nombre del proveedor o sujeto que ha prestado el servicio (Constancia de depósito), el cual será utilizado para pagos de impuesto sus otras operaciones relacionados con la administración tributaria, cuando el proveedor o sujeto que presta el servicio recibe la totalidad del importe de la operación este está obligado a depositar el importe correspondiente a la detracción hasta el quinto día hábil después de haber recibido el pago.

Según este concepto el proveedor o sujeto que ha prestado el servicio ya no puede hacer uso del importe total de la operación, esta medida es beneficiosa para la SUNAT, pues como ya lo mencionamos, evita la evasión tributaria, pero que sucede con el proveedor o sujeto que presta el servicio, pues simplemente ve mermado su poder adquisitivo, al no contar con un dinero que anteriormente pudo haberlo.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 08

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Fiscalización de la SUNAT”

EXTRAIDO DE:

Grupo Verona, (2013). Grupo verona.wordpress.com. Recuperado el 06 de 09 de 2014, de grupoverona.wordpress.com:

<http://grupoverona.wordpress.com/2013/07/04/no-debes-tenerdeuda- con- sunat- para-la-liberación-de-detracciones/#more-166>.

La SUNAT está realizando una fiscalización a todas las empresas que solicitan la liberación de detracciones, y normalmente les imponen multas con la finalidad de no devolverle sus detracciones. Entonces cuando les imponen multas, los sancionan con ingreso en recaudación lo que bloquea la solicitud de liberación de detracciones.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 09

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “SUNAT Racionaliza Y Simplifica El Sistema De Deduciones Del IGV”

EXTRAIDO DE: A&AConsultores, publicado a la(s) 12 de nov. De 2014 17:30 por Rodrigo Astorga <http://www.astorgaconsultores.com/noticias>.

En el Perú la SUNAT racionaliza y simplifica en parte el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), más conocido como deducciones, con vigencia a partir de enero de 2015, salvo excepciones que detallamos. El Congreso de la República aprobó la Ley 30230 (12-07-14) con la cual se dispuso la racionalización de los sistemas de pagos adelantados del IGV, cuya reglamentación estará a cargo del MEF y de la SUNAT. Los cambios en las deducciones son:

- Bienes excluidos del SPOT: A partir de enero 2015 estarán excluidos del SPOT los siguientes bienes: azúcar, alcohol etílico, algodón, caña de azúcar, bienes por renuncia a la exoneración del IGV, aceite de pescado, embarcaciones pesqueras, leche, algodón en rama sin desmotar, páprika, espárragos, y plomo (la mayoría de estos bienes están afectos actualmente al SOPT con la tasa del 9%).
- Nuevas reglas sobre libre disposición desde abril 2015, se reduce el plazo para solicitar la libre disposición de los montos depositados: Ya no tendrá que acumularse 4 meses para solicitar la liberación de fondos, sino solo 3 meses y podrán presentarse solicitudes hasta 4 veces por año (ya no 3) en los meses de enero, abril, julio y octubre.
- Impacto de la medida, según SUNAT, con los cambios aprobados en las deducciones se inyectará en la economía S/. 2000 millones que se liberarán de las cuentas de deducciones de aproximadamente 30 mil contribuyentes. La reducción de tasas, el menor nivel de las mismas, la exclusión de ciertos bienes y servicios y la reducción de los plazos para solicitar la liberación de los fondos, tienen el propósito de simplificar en parte el sistema de las deducciones, a fin de otorgar mayor liquidez y competitividad a los empresarios.
- Vigencia, los cambios contenidos en la Res. 343-2014-SUNAT entrarán en vigencia desde enero 2015, con excepción de las nuevas disposiciones para la liberación de fondos de las cuentas de deducciones, que regirán a partir de abril 2015.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 10
TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Momento Debe Realizarse El Depósito De La Detracción”

EXTRAIDO DE:

Asesores empresariales http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.phpid=237

Como es de conocimiento general, el Sistema de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (llamado también Sistema de Detracciones) es un mecanismo administrativo a través del cual los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, deben aperturar cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Deudas tributarias: Las cuales incluyen los tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, y los originados por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

- b) Costas y gastos: Este concepto incluye las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 11

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: "El sistema tributario está desfasado y debe ser revaluado"

EXTRAIDO DE: <http://gestion.pe/economia/severidad-multas-hace-necesaria-revaluacion-sistema-sancionador-2058372>

Las altas multas a las empresas son la herencia de un pasado en el que la recaudación era mínima, lo que incentiva la evasión, sobre todo entre las más pequeñas. La situación se agrava con la adopción de las NIFF. Adaptarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no será una tarea fácil para las empresas peruanas, principalmente para las pequeñas y medianas, pues no cuentan con la capacidad instalada para poder administrar el proceso.

Por ello -aseguró el especialista-, es necesario que el sistema tributario les otorgue un poco más de tiempo y sea más “condescendiente” con las multas, que llegan a ser demasiado “severas”, sea cual sea el tamaño de la empresa. De lo contrario, al ver afectados sus presupuestos, muchas empresas –sobre todo las más pequeñas– optarían por cambiar de razón social para no pagar las sanciones.

“Las multas deben ser reducidas a montos razonables”, dijo Marchesi. Y agregó: “Creo que el sistema sancionador podría reevaluarse y poner las multas en un nivel donde convenga más a los contribuyentes subsanar que cerrar la empresa y abrir otra para evadir sus impuestos. Por ejemplo, las multas no deberían ser más del 10% del tributo omitido, pues si se tiene que pagar el 50% y la mayoría es informal, el nivel de evasión seguirá siendo grande”.

El SPOT (Sistema de Detracciones) es el escenario donde las empresas cometen más errores. Si una de ellas no hace la detracción, recibe una multa del 100% del monto no detractado, además de subsanar el error. Además, los fondos donde se depositan las detracciones pueden ser congelados por la administración tributaria.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 12

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Aplicación de la deducción cuando se presta el servicio de mantenimiento o reparación de bienes muebles”.

EXTRAIDO DE:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/134670/en-que-supuestos-se-aplica-la-detraccion-cuando-se-presta-el-servicio-de-mantenimiento-o-reparacion-de-bienes-muebles>

Desde el 1 de mayo del 2011 se aplica el sistema de deducciones a los servicios de mantenimiento y/o reparación de bienes muebles, ello ha originado una serie de situaciones problemáticas para gran cantidad de contribuyentes que prestan dichos servicios, sobre todo para determinar cuándo es que realmente se debe aplicar la deducción o verificar la fecha en la cual el servicio se brindó, entre otros temas.

El motivo del presente informe es analizar algunos supuestos de servicios de reparación y/o mantenimiento de bienes muebles, sobre todo para determinar si se presentan dificultades en la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Estado - SPOT, más conocido como el Sistema de Deducciones

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 13

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Operaciones se encuentran sujetas al sistema de detracciones”

EXTRAIDO DE: <http://blog.pucp.edu.pe/item/169229/mecanismos-para-evitar-la-evasi-n-del-igv-en-los-espect-culos-p-blicos-no-deportivos-aplicaci-n-de-las-detracciones>

Tal como lo determina el texto del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT, se encuentran sujetos al Sistema los Espectáculos Públicos gravados con el IGV, cualquiera sea el monto del Importe de la Operación.

Ello implica que en este supuesto no se está tomando en cuenta el monto que supere los S/. 700 como base a partir de la cual se afecta a la detracción, como si sucede con los servicios establecidos en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. Es más, la propia SUNAT justifica la afectación a la detracción sin ningún monto mínimo en los últimos considerandos de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT, cuando precisa que:

“Que, asimismo, el artículo 13° de dicho TUO señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará, entre otros, los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 14

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Imputación por el titular de la cuenta de detracciones”.

EXTRAIDO DE:

http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1636:imputacion-del-detracciones-ingresadas-como-recaudacion&catid=177:aingreso-como-recaudacion-y-extorno&Itemid=353

El titular de la cuenta respecto de la cual se hubiera efectuado el ingreso como recaudación podrá solicitar la imputación de los montos ingresados al pago de su deuda tributaria esté contenida o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen pérdida del fraccionamiento, cuotas de fraccionamiento vencidas, al saldo de deuda fraccionada vigente, a costas y gastos generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva; a cuyo efecto deberá presentar una comunicación a la administración tributaria.

La Administración Tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación que no hayan sido objeto de la solicitud antes señalada, y en caso el titular de la cuenta hubiera comunicado su voluntad en contra de que la SUNAT pueda imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda autoliquidada, órdenes de pago numeral 78.1 del Código Tributario pendientes de notificación, o cuotas de fraccionamiento vencidas. La Administración Tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria exigible coactivamente, o de costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 15

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Función del sistema de detracciones”

EXTRAIDO DE:

<http://gestion.pe/economia/sunat-ya-no-permite-errores-pago-adelantado-igv-2054744>

Mediante este sistema se crean fondos destinados al pago de obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, ONP, ESSALUD y tributos aduaneros).

Así, el cliente de un servicio (determinado por SUNAT) debe sustraer un porcentaje de la operación y depositarlo a la cuenta de detracción del proveedor que abre en el Banco de la Nación; este dinero se reserva al Fisco, y se sujeta a determinadas tasas que se ajustan al pago real que realizaría el contribuyente por IGV (un pago adelantado). El exceso que se realice a este pago se libera por la SUNAT a través de un procedimiento: cada 15 días, 2 meses o cada 4 meses.

En el 2012 se aprobaron 40 mil solicitudes de liberación por más de S/. 858 mil, es decir, menos del 10% de los fondos depositados, según SUNAT.

El sistema permite ampliar la base tributaria, asegura el pago de tributos en cada operación y combate la competencia desleal producto de la informalidad.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 16

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “SUNAT ya no permite errores en pago adelantado del IGV”

EXTRAIDO DE:

<http://gestion.pe/economia/sunat-ya-no-permite-errores-pago-adelantado-igv-2054744>

Ahora se busca una correcta declaración del contribuyente, no la que se hace por cumplir y luego se modifica o rectifica.

Desde hace unas semanas las fiscalizaciones de SUNAT en cuanto al pago adelantado del IGV se han vuelto más drásticas. Mencionó que en caso de error en la declaración por parte del contribuyente de S/. 100, y aun cuando se corrija y pague la multa de manera voluntaria, la SUNAT considera que la falta no se ha subsanado y, por lo tanto, todo el monto depositado en la cuenta de detracciones (por ejemplo, S/. 20 millones) será un ingreso como recaudación a otra cuenta a cargo de SUNAT (S/. 20 millones 100), lo cual consideró arbitrario y abusivo.

Al considerarse un ingreso como recaudación se retira de la cuenta del contribuyente en el Banco de la Nación y se aplica como pago a cuenta de los tributos en una cuenta de SUNAT, a medida busca incentivar que el contribuyente declare y no se rectifique, modifique o complemente su declaración de impuesto al IGV, ya que su pago adelantado corresponde a sectores de alta evasión. Los fondos de las detracciones como recaudación cuando: los contribuyentes omitan presentar la declaración, oculten sus ingresos (inconsistencias, se declara menos de lo que se vende); se ocultan a la SUNAT (es decir, son contribuyentes no habidos); o impidan realizar verificaciones como no exhibir los libros contables y otros documentos.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 17

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “SUNAT aprobó disposiciones para flexibilizar sistema de detracciones”

EXTRAIDO DE: <http://gestion.pe/economia/sunat-ya-no-permite-errores-pago-adelantado-igv>

La norma incorpora criterios de flexibilización del ingreso como recaudación y establece los supuestos de excepción en los que no se aplicará la transferencia de fondos.

Desde el 1 de febrero entraron en vigencia las nuevas disposiciones que flexibilizan el sistema de detracciones, según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 375-2013, publicada en el diario oficial por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). La norma incorporó criterios de flexibilización del ingreso como recaudación y estableció los supuestos de excepción en los que no se aplicará la transferencia de fondos a pesar de haberse incurrido en la causal.

De manera similar, se señalan los casos en los que habiendo incurrido el titular de la cuenta en alguna de las causales de ingreso como recaudación, no se efectuará el mismo o se ingresará un monto menor del total depositado en la cuenta. Al respecto, cabe indicar que el ingreso como recaudación consiste en el traslado de los fondos depositados en la cuenta de detracciones a la cuenta del Tesoro Público de manera tal que a partir de dicha fecha, el titular de los montos ingresados los aplicará a las deudas tributarias que considere, o en su defecto la SUNAT los imputará contra obligaciones tributarias que sean exigibles.

Esto resulta efectivo para contrarrestar comportamientos que reflejen un potencial incumplimiento de los titulares de las cuentas como no incluir en sus declaraciones ingresos o aumentos indebidos de saldos a favor, de modo tal que no se realiza el uso de los fondos depositados en las cuentas de detracciones sino más bien se acumulan fondos para posteriormente solicitar su liberación.

También se establecieron los requisitos para solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hayan sido aplicados contra deuda tributaria, así como el procedimiento para realizar el mismo. La Sunat deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.

Por último se reguló el régimen de gradualidad de las infracciones, de manera que si el contribuyente cumple con efectuar el depósito de la detracción antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica que ha cometido una infracción, tendrá una rebaja del 100% de la multa, con el objetivo de incentivar el depósito voluntario de la detracción.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 18

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Modificaciones al sistema de detracciones”

EXTRAIDO DE:

<http://gestion.pe/economia/1-enero-entran-vigencia-modificaciones-al-sistema-detracciones>

El 1 de enero del 2015 entraron en vigencia las modificaciones aprobadas recientemente al sistema de detracciones referidos básicamente a la reducción de la cantidad de tasas y de los porcentajes de los mismos , informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

También se refieren a la disminución del plazo para solicitar la libre disposición de saldos no aplicados, así como la exclusión de algunos bienes y servicios que ya no estarán sujetas al sistema. Otro cambio es la reducción de la cantidad de tasas: de siete tasas porcentuales y una fija a cinco tasas porcentuales y una fija (se eliminan las tasas de 12% y 9%). Junto con esta modificación, se ha aprobado la reducción de la tasa de detracción para 16 bienes y servicios.

Así en unos bienes y servicios la tasa se reduce de 9% a 4%, en otros baja de 12% a 10% mientras que la venta de oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV la tasa disminuye de 4% a 1.5%. Estas modificaciones se aprobaron mediante la Resolución de Superintendencia N° 343-2014, de noviembre último, cuyo objetivo es simplificar y facilitar la aplicación del sistema de detracciones así como reducir los costos administrativos y financieros de los contribuyentes. La SUNAT señaló que esta racionalización del sistema de detracciones está alineada con el proceso de fortalecimiento institucional que le permite contar, en forma progresiva con nuevas herramientas de fiscalización en el pago del IGV.

De esta forma, se mantiene el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el combate a la evasión y la informalidad de los contribuyentes que estaban afectos a estos procedimientos.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 19

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Medidas tributarias liberan dinero a la economía del país”

EXTRAIDO DE:

<http://www.larepublica.pe/20-06-2014/medidas-tributarias-liberan-dinero-a-la-economia-del-pais>

Solo por la reducción de las deducciones del IGV de 12% a 10% se liberarán S/. 1.800 millones. Y por la reducción de las deudas tributarias para unos 180 mil contribuyentes se estima que se liberan unos S/. 20 mil millones. Entre las reformas tributarias propuestas en el proyecto de ley se encuentra la racionalización de los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas (IGV). Al respecto, la jefa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Tania Quispe, explicó que las medidas apuntan a retirar del sistema de percepciones a las personas naturales sin fines comerciales. Con esto vamos a beneficiar a 300 mil personas naturales que estaban implicadas en estos procesos castigando injustamente a un sector de la población. Como se sabe, el sistema de percepciones consiste en la obligación que se ha impuesto a las empresas vendedoras de cobrar por anticipado una parte del IGV a sus clientes por las ventas futuras que van a realizar.

La jefa de la SUNAT también anunció que la tasa de deducciones del IGV que se aplicaba a los servicios se reducirá de 12% a 10%, en el marco de dicho proyecto de ley. Esta medida liberará S/. 1.800 millones a favor del sector empresarial y beneficiará a 170 mil contribuyentes. "Esto va directo a la venta y es dinero que genera liquidez para que el empresariado pueda utilizar estos recursos en su actividad". El régimen de deducciones consiste en que el comprador de bienes o servicios afectos a este sistema debe descontar un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor o quien le preste el servicio. Los fondos de dicha cuenta solo pueden ser usados para el pago de las deudas tributarias, aportaciones a ESSALUD, ONP, costas y gastos.

Reducción de deudas

El proyecto de ley enviado al Congreso plantea un recalcu de las deudas tributarias, pero detalla que no se beneficiarán del recalcu de los intereses de las deudas tributarias generados entre 1998 y el 2005 "las personas naturales o empresas con proceso penal o con sentencia condenatoria por delito en agravio del Estado".

Además, para acceder a este régimen los contribuyentes deberán desistir de los procedimientos de impugnación tanto administrativa como judicial. Deberán solicitar a la SUNAT acogerse a este régimen antes del 31 de diciembre de este año y deberán pagar la totalidad de la deuda tributaria, excepto los intereses capitalizados que se eliminarían.

Solo con esto último el gobierno espera reducir las deudas tributarias de 180 mil contribuyentes por un monto de casi S/. 20 mil millones.

Contribuyentes se dividirán en cuatro categorías

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria va a establecer cuatro categorías de contribuyentes para brindar un trato diferenciado al momento de realizar sus obligaciones tributarias como cobranza y devoluciones, informó la jefa de la SUNAT.

"Irán desde el cumplidor hasta el evasor; pasando por el que quiere cumplir pero no puede y el que puede pero hay que presionarlo para que pague", explicó.

Por otro lado, Quispe anunció que se establecerá el Programa de Asistencia Personalizada al Contribuyente, que empezará en agosto con un piloto a 5.000 medianas empresas.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 20

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “Desaparecerán los sistemas de pago adelantado del IGV”

EXTRAIDO DE:

http://www.rpp.com.pe/2015-02-02--desapareceran-los-sistemas-de-pago-adelantado-del-igv-noticia_765656.html

Las detracciones, percepciones y retenciones, sistemas de pago adelantado del IGV, han permitido al país tener una importante recaudación sobre el valor agregado, que hace dos décadas prácticamente no existía. Sin embargo, estos sistemas son una carga onerosa para las empresas que pierden deben pagar los adelantos a costa de su flujo y para aquellas que deben hacer las retenciones con la amenaza de ser multadas si no lo hacen bien.

Tania Quispe, dijo a RPP Noticias, que a partir del 2017 estos sistemas podrían reducirse dramáticamente, si es que los planes de la SUNAT para mejorar la orientación y fiscalización dan resultados.

Sin embargo precisó que es difícil pensar que desaparecerán por completo, pues las detracciones deberán mantenerse en aquellos sectores de la economía detectados como focos de ilegalidad y evasión. Desde abril del 2016, SUNAT tiene previsto iniciar la fiscalización electrónica vía Sistema SOL. Hoy este sistema se usa de manera inductiva.

Esto se aplicará incluso a las empresas que hoy son objeto de una auditoría especializada cada varios años. Quispe dijo que desde mayo de este año la visita a las empresas solo serán el 10% de las fiscalizaciones. Sin embargo, mediante el fortalecimiento de la plataforma informática se revisará la información del 100% de las empresas para luego pasar a revisar más en detalle las inconsistencias.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 21

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: "La recaudación está controlada, no esperamos que baje"

EXTRAIDO DE:

<http://elcomercio.pe/economia/peru/recaudacion-esta-controlada-no-esperamos-que-baje-noticia>

Los proyectos enviados por el Ejecutivo al Congreso incluyen una serie de medidas tributarias que buscan inyectar liquidez en las empresas y mejorar las expectativas de los agentes económicos. Tania Quispe, jefa de la SUNAT, añade que las iniciativas incluyen un cambio de paradigma en el ente, que ahora se enfocará más en brindar un buen servicio al contribuyente.

Además de lo ya anunciado por el ministro Castilla, ¿qué más trae el paquete de reformas tributarias que incluye el plan de reactivación?

Son varios temas, uno es que ya tenemos la capacidad de clasificar en 4 perfiles al contribuyente y, en función a estos, realizar las cobranzas y devoluciones. Esto es parte de la gestión de riesgo que vamos a aplicar desde agosto. A partir de ello también vamos a empezar con la devolución automatizada (en diciembre) y el abono en cuenta, si el contribuyente es un buen pagador. Esto lo esperamos hacer en el 2015. Pero al que no es buen pagador se le aplicará una fiscalización antes de efectuar la devolución. También tenemos las medidas concretas cuyo propósito fundamental es ayudar a dinamizar la economía.

Así es, ya anunciamos que apenas se apruebe el proyecto de ley, la tasa más sensible, que es la de servicios, baja de 12% a 10%. Solo esta medida libera 1.800 millones de soles anuales en beneficio en más de 170 mil contribuyentes. Además estamos haciendo una investigación para ver cuáles han sido los efectos que se han tenido. Las detracciones fueron creadas para combatir la evasión, ahora tenemos que ver cuáles han cumplido su papel y cuáles no, para ir avanzando en el desmantelamiento del sistema.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN N° 22

TÉCNICA: REVISIÓN LITERARIA –BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL TEMA: “SUNAT racionaliza tasas de detracción y excluye del sistema a 13 bienes y servicios”.

EXTRAIDO DE:

www.sunat.gob.pe/

Dentro de las acciones adoptadas para perfeccionar los sistemas de pago del IGV, la SUNAT aprobó la Resolución de Superintendencia N° 343-2014 que incorpora nuevas modificaciones al sistema de detracciones orientadas principalmente, a simplificar y facilitar su aplicación así como reducir los costos administrativos y financieros de los contribuyentes, con un impacto neto de S/.2,000 millones que serán liberados a la actividad económica.

Esta racionalización del sistema de detracciones está alineada con el proceso de fortalecimiento institucional que le permite a la SUNAT contar, en forma progresiva con nuevas herramientas de fiscalización en el pago del IGV manteniendo de esta forma el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el combate a la evasión y la informalidad de los contribuyentes que estaban afectos a estos procedimientos.

Los cambios aprobados se traducen en la reducción de la cantidad de tasas y de los porcentajes de los mismos; la disminución del plazo para solicitar la libre disposición de saldos no aplicados de cuatro meses a tres meses, así como la exclusión de algunos bienes y servicios que ya no estarán sujetas al sistema a efectos que su aplicación se oriente a operaciones de interés fiscal.

Así, como parte de la racionalización se excluyen trece bienes y servicios del sistema de detracciones entre los que se encuentra la venta de azúcar, alcohol etílico, algodón desmotado, algodón en rama sin desmotar, caña de azúcar, bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración, aceite de pescado, embarcaciones pesqueras, leche, páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta, espárragos y plomo, así como el servicio de espectáculos públicos gravado con el IGV.

Otro cambio es la reducción de la tasa de detracción de 9% a 4% para recursos hidrobiológicos, maíz amarillo duro, harina de pescado y madera. También, para la venta de arena y piedra, oro gravado con el IGV, minerales metálicos no auríferos y minerales no metálicos, la tasa de detracción se reduce de 12% a 10%, mientras que para la venta de oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV la tasa disminuye de 4% a 1.5%.

Tratándose de la prestación de servicios gravados con el IGV, la tasa de detracción se reduce de 12% a 10%, para intermediación laboral y tercerización, arrendamiento de bienes, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo, y servicio de transporte de personas. En julio se aprobó la reducción de la tasa de 12% a 10% para Otros Servicios Empresariales y Demás Servicios Gravados con el IGV.